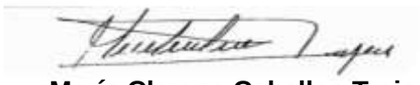
CONSTANCIA SECRETARIAL:
Se informa al señor juez que, la presente acción constitucional fue remitida al correo repartoriosucio@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 13 de noviembre del año en curso a las 4:29 p.m., que la plataforma TYBA presentó fallas técnicas en su funcionamiento, motivo por el cual no se puedo realizar el respectivo reparto entre los juzgados de circuito de este municipio.

Riosucio, Caldas, 17 de noviembre de 2026.



María Clarena Ceballos Trejos
Citadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO CALDAS
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

Radicado. 2026-10290-00
Auto de Interlocutorio No. 0410

Visto el libelo de la demanda, estima el Despacho que es competente para conocer la acción impetrada de conformidad con lo dispuesto en los decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, razón por la cual **AVOCARÁ** y dispondrá sobre los demás ordenamientos de rigor.

Así mismo, por considerarse necesario, se **VINCULARÁ** a **VINCULAR** a **POLICÍA NACIONAL -COMANDO DE POLICÍA DISTRITO 3 ESTACIÓN DE RIOSUCIO, CALDAS.**

Frente a la **medida provisional** solicitada, el Despacho observa que, si bien de las pruebas aportadas no se evidencia acumulación de residuos sólidos en el sector, sí se advierte una situación que requiere la adopción de medidas urgentes tendientes a garantizar la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes usuarios del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) y de la Casa Atrapasueños.

En virtud de lo expuesto y con el fin de prevenir la posible materialización de un perjuicio irremediable, el Despacho **accederá parcialmente a la medida provisional solicitada**.

En consecuencia, **el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **SUSANA DÍA GALLEGO**, en calidad de Personera del Municipio de Riosucio, Caldas y como agente oficiosa de los niños, niñas y adolescentes usuario del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) y la Casa Atrapasueños**,** en contra de **Municipio de Riosucio, Caldas -Alcaldía Municipal y Secretaría de Gobierno, Empresa Municipal de Servicio de Aseo de Riosucio, Caldas, Departamento de Caldas -Gobernación y Secretaría de Planeación y Jefatura de Gestión del Riesgo, Presidencia de la República -Unidad Administrativa para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF Regional Caldas, Comité de Comerciantes Unidos de la Plaza de Mercado de Plaza de Mercado.**

SEGUNDO: VINCULAR a **Policía Nacional -Comando de Policía Distrito 3 Estación de Riosucio, Caldas.**

TERCERO: ACCEDER PARCIALMENTE a la medida provisional solicitada y, en consecuencia**, ORDENAR a Municipio de Riosucio -Alcaldía Municipal y Secretaría de Gobierno, Empresa Municipal de Servicio de Aseo de Riosucio, Caldas,** y **Policía Nacional -Comando de Policía Distrito 3 Estación de Riosucio, Caldas,** que de manera inmediata adelanten las gestiones necesarias para mantener despejadas las salidas de emergencia y las rampas de acceso destinadas a los niños, niñas y adolescentes con movilidad reducida, así como garantizar el orden público en los sectores aledaños al CDI y a la Casa Atrapasueños, en el horario comprendido entre las 7:00 a. m. y las 6:00 p. m., de lunes a viernes.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las entidades accionada y vinculadas del escrito de la demanda con todos sus anexos, para que, si a bien lo tienen, intervengan en este trámite **DENTRO DE UN (1) DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN**, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Dicho término se contará a partir del recibido de la respectiva comunicación.

QUINTO: NOTIFICAR las actuaciones de esta acción de amparo constitucional a las partes e intervinientes por el medio más expedito o eficaz, conforme lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo señalado por el art. 5° del Decreto 306 de 1992.

PARÁGRAFO: REQUERIR a la Personería Municipal para que publique esta decisión en la cartelera de la entidad, en la puerta principal de la edificación de la galería, así como en los accesos principales al CDI y a la Casa Atrapasueños; lo anterior, con el fin de informar a la comunidad sobre la admisión de esta tutela. De lo anterior, deberá allegar la respectiva evidencia fotográfica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIÁN HINCAPIÉ SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Fabian Hincapie Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430e59c9f61938e9d815efd004c177a5d18fbad70850fcc6d5b7c7a3cc357a97**
Documento generado en 17/11/2026 04:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica